



DECRETO 1.615-3/21 (Pcia. de Tucumán) S.M. de Tucumán, 8 de julio de 2021 Fuente: página web Tucumán

Provincia de Tucumán. Cómputo de los plazos respecto de la materia impositiva. Feria fiscal de invierno del año 2021.

- **Art. 1** Establécese que, en el ámbito de la Dirección General de Rentas, no se computarán respecto de los plazos procedimentales los días hábiles administrativos comprendidos entre el 12 y 25 de julio de 2021, ambas fechas inclusive.
- **Art. 2** Lo dispuesto en el artículo anterior no obsta al ejercicio de las facultades de contralor de la Dirección General de Rentas durante el citado período.
- **Art. 3** Los plazos para la contestación de requerimientos, citaciones y/o actuaciones administrativas notificadas durante el período a que se refiere el art. 1, comenzarán a correr a partir del primer día hábil administrativo inmediato siguiente a la finalización del período que por el presente se establece.
- **Art. 4** La Dirección General de Rentas podrá, mediante resolución fundada, habilitar días y horas para la realización de determinados actos o trámites, en los casos en que la demora afecte los intereses del Fisco provincial. Asimismo, podrá disponer la realización de aquellos trámites que resulten improrrogables no sólo para el contribuyente y/o responsable sino también para la citada autoridad de aplicación.
- **Art. 5** Las disposiciones del presente decreto no comprenden a los procedimientos administrativos ajenos a las materias tributarias.
- Art. 6 El presente decreto será refrendado por el señor ministro de Economía.
- Art. 7 De forma.